



Dirección General de Aduanas



RES. No. 0098/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las trece horas con del día veinte de julio de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0075 recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 12 de julio de 2017, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su [REDACTED], en el que solicita lo siguiente:

1. Listado con el nombre de las empresas DPA que hayan sido fiscalizadas por la DGA, y que dicho proceso haya finalizado entre el 1 de enero de 2017 al 10 de julio de 2017 y señalar si este proceso ha finalizado con multas y/o sanciones. En caso afirmativo a cuánto asciende en total la suma de las multas o sanciones para cada DPA.
2. Así mismo manifiesta que la información se le notifique mediante correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen la información, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto de fecha 13 de julio de 2017, a la División Jurídica y División de Fiscalización de esta Dirección General de Aduanas, por ser los entes responsables de custodiar la misma, en el cual se trasladó la solicitud de información con referencia número DGA-2017-0075 de fecha 12 de julio de 2017, en la que solicita: Listado con el nombre de las empresas DPA que hayan sido fiscalizadas por la DGA, y que dicho proceso haya finalizado entre el 1 de enero de 2017 al 10 de julio de 2017 y señalar si este proceso ha finalizado con multas y/o sanciones. En caso afirmativo a cuánto asciende en total la suma de las multas o sanciones para cada DPA.

V) Que con fecha 18 de julio de 2017, se obtuvo respuesta de la División Jurídica de esta Dirección General, mediante correo electrónico en el que proporcionó la información siguiente: Un cuadro con los totales de Derechos Arancelarios a la Importación, total del Impuesto al Valor Agregado, total de multas administrativas, total de multas tributarias, durante el período de 1 de enero de 2017 al 10 de julio de 2017, solamente se han fiscalizado y finalizado un caso de fiscalización de DPA, con los montos siguientes:

TOTAL DAI	\$435.70
TOTAL IVA	\$2,837.26
TOTAL DERECHOS E IMPUESTOS	\$3,272.96
TOTAL MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$24,607.14
TOTAL MULTAS TRIBUTARIAS	\$2,749.23
TOTAL MULTAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS	\$27,356.37
TOTAL DERECHOS, IMPUESTOS Y MULTA	\$30,629.33

El nombre del DPA no puede revelarse por tener carácter confidencial de acuerdo a lo establecido en el art. 24 letras a) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública; en virtud que en estos casos al haberse finalizado el proceso de fiscalización por medio de la emisión de la resolución emitida por esta División Jurídica en la cual hubo tasación, no queda finalizado el proceso, ya que dicho acto no ha adquirido firmeza, por lo que puede ser recurrido a otra instancia superior por el contribuyente a quien se le ha tasado, es decir, dicho acto no es firme.

Y retomando lo señalado por la Sala de lo Constitucional en la sentencia **136-2014/141-2014 del 15 de febrero de 2017** *"la habilitación para que se publique una situación fiscal atribuida a una persona específica cuando aún puede ser modificada, representa una infracción a la dimensión material del derecho, pues se permitiría la divulgación de datos susceptibles de ser revertidos por la vía recursiva, con lo cual se volverían inexactos o falsos, pues ya no se corresponderían con la real situación tributaria de la persona. Pero al ser publicados antes de que sean definitivos escaparían del control que a su titular le atribuye el citado derecho, pudiendo generar un gravamen desproporcional sobre este, por lo que dicha interpretación podría infringir el contenido normativo de tal derecho."*

Aunado a lo anterior, al proporcionar el nombre de las empresas que gozan del beneficio como DPA, sin el consentimiento de las mismas, se estaría violentando el derecho al honor y a la intimidad personal, cuya información constituiría invasión a su privacidad; lo anterior tiene relación con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 2 inciso segundo de la Constitución de la Republica en el cual "Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; es importante retomar en lo referente a la publicación de datos personales, el pronunciamiento de la sala al respecto *"Así, el art. 277-A CT debe interpretarse de conformidad con el derecho a la autodeterminación informativa, y de su texto es viable concluir que dichos proveídos podrán publicarse solo cuando estén firmes, es decir, cuando ya no sean susceptibles de impugnación, tal como lo regula el art. 277 CT respecto de las deudas con el fisco. Sentido que también converge con el derecho al honor, pues este requiere que la información que pueda resultar desfavorable al prestigio o reputación de una persona, pero que tenga interés público, sea rigurosamente verificada antes de permitir su acceso o divulgación."*

VI) Es importante mencionar que solo se proporcionarían las cantidades de los derechos e impuestos cobrados, multas administrativas y tributarias reflejadas en el cuadro antes relacionado; con lo cual se estaría evacuando parcialmente la petición de la solicitud número DGA-2017-0075 de fecha 12 de julio de 2017; por lo que dicha providencia se enviará electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado.



Dirección General de Aduanas

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente parcialmente**, la solicitud de acceso a la información Pública número DGA-2017-0075 de fecha 12 de julio de 2017, realizado por el señor [REDACTED]; **b) Entréguese únicamente** la información de respuesta consistente en: Un cuadro con los totales de Derechos Arancelarios a la Importación, total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), total de multas administrativas, total de multas tributarias, durante el período ese periodo 1 de enero al 10 de julio de 2017, en el cual solamente se han fiscalizado y finalizado, un caso de fiscalización de DPA, con los montos siguientes:

TOTAL DAI	\$435.70
TOTAL IVA	\$2,837.26
TOTAL DERECHOS E IMPUESTOS	\$3,272.96
TOTAL MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$24,607.14
TOTAL MULTAS TRIBUTARIAS	\$2,749.23
TOTAL MULTAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS	\$27,356.37
TOTAL DERECHOS, IMPUESTOS Y MULTA	\$30,629.33

c) En cuanto a los nombres de las empresas que gozan del beneficio como Depósito para Perfeccionamiento Activo, no se puede proporcionar por tener carácter confidencial de acuerdo a lo establecido en el art. 24 letras a) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública

En virtud que en estos casos la información al haberse finalizado el proceso de fiscalización por medio de la emisión de la resolución que señala la Ley, no queda finalizado el proceso, ya que dicho acto no ha adquirido firmeza, por lo que puede ser recurrido a otra instancia superior por el contribuyente a quien se le ha tasado, es decir, dicho acto no es firme.

Aunado a lo anterior, al proporcionar los datos sin el consentimiento del dueño, se estaría violentando el derecho al honor y a la intimidad personal, cuya información constituiría invasión a la privacidad de la empresa; lo anterior tiene relación con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 2 inciso segundo de la Constitución de la Republica en el cual "Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen", por lo que la misma se proporcionará por vía electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduanas